

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre cinco (5) de dos mil veinte.

REF.: EJECUTIVO No. 2020 00201

DEMANDANTE: MEGA SERVIPROYECTOS SAS

DEMANDADO: DGU PLANNING SAS

Atendiendo la petición allegada por la actora, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

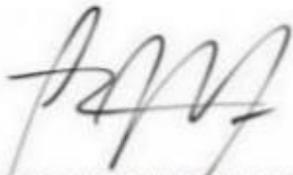
1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por concepto de derechos de crédito que le corresponda a la parte ejecutada, y, que tenga o posea con la sociedad WAY SAS, conforme con lo solicitado en el numeral 1° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$420.000.000,00 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 593 del CGP. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelas numeral 2°.

Limítese esta medida a la suma de \$420.000.000,00 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario